REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 565 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana, 09 de Diciembre del 2019

VISTO, *el* ***MEMORANDO MULTIPLE N°068-2019/GRP-401000-401300*** *de fecha 11 de noviembre de 2019;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano castillo Colonna", dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicito a los servidores nombrados y contratados, la Programación Vacacional para el año 2020;

Que, conforme lo estipula el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, las Entidades Públicas aprobarán durante el mes de noviembre de cada año, el Rol de Vacaciones, para cada trabajador para el año siguiente, en función a cada ciclo laboral cumplido, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del mismo;

Que, es necesario señalar que el período vacacional es obligatorio e irrenunciable y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, precisando que dicho derecho corresponde al período vacacional comprendido durante el año 2019 y se efectivizan a partir del primer día del mes calendario.

Que, en el Artículo 70° del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva regional N° 050-2013/GRP-PR, de fecha 04 de febrero de 2013, precisa que, las licencias, permisos y sanciones sin goce de remuneraciones, ocasiona la postergación del uso físico de vacaciones, por el mismo período, al no ser computados para el ciclo laboral comprendido;

Que, asimismo, el servidor o funcionario que cesa en sus funciones antes de hacer físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una sola remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, precisando que la acumulación vacacional es hasta por dos períodos. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus Familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Estando a lo expuesto; con la Visación de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, y;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-

REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 565 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana, 09 de Diciembre del 2019

2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" y la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, *el Rol General de Vacaciones, correspondiente al Año Fiscal 2020. El mismo que regirá para los Servidores de Carrera de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, de acuerdo al anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Que, es de* ***PRECISAR,*** *el derecho a vacaciones se adquiere cuando el personal ha cumplido con su ciclo laboral que consta de doce (12) meses de trabajo remunerado.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Que, el descanso físico de vacaciones, puede acumularse hasta por dos (02) períodos consecutivos de común acuerdo con la Entidad, por necesidad del servicio y no se podrá solicitar adelanto físico del mismo, salvo el autorizado por Ley.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Las licencia, permisos y sanciones sin goce de remuneraciones, ocasiona postergación del uso físico de vacaciones por el mismo período, al no ser computados para el ciclo laboral.*

ARTÍCULO QUINTO.- *El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por el período laboral acumulado, hasta por dos (02) períodos, como compensación vacacional; caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorgará a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Hágase de conocimiento copia o transcripción de la presente resolución a los órganos operativos estructurales de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, u otros órganos competentes.*

SE RESUELVE:

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 565 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana, 09 de Diciembre del 2019

ANEXO N° 01

ROL GENERAL DE VACACIONES AÑO 2020

N°	*APELLIDOS Y NOMBRES*	*FECHA DE INGRESO*	*MES PROGRAMADO*
1	*CASTILLO MOSCOL VICTOR MIGUEL*	*01/06/1987*	*ENERO*
2	*CASTRO CASTRO FRANCISCO WALTER*	*09/03/1987*	*ENERO*
3	*YOVERA SERNAQUE FELICIANO*	*01/06/1988*	*ENERO*
4	*BURGA CHAFLOQUE MARCO ANTONIO*	*09/03/1987*	*FEBRERO*
5	*CHAMBA SAGUMA ROSA ELENA*	*05/02/1987*	*FEBRERO*
6	*MERINO GIMA MARIA CECILIA*	*06/03/1985*	*FEBRERO*
7	*NUÑEZ GALLO GLADYS ESPERANZA*	*05/02/1987*	*FEBRERO*
8	*QUEZADA GARCIA LILLY BEATRIZ*	*30/09/1986*	*FEBRERO*
9	*TORRES MANZANARES FELIX EDUARDO*	*05/02/1987*	*FEBRERO*
10	*JIMENEZ CORDOVA NESTOR*	*01/03/1988*	*MARZO*
11	*VINCES RENTERIA MANUEL ALBERTO*	*05/02/1987*	*MARZO*
12	*RETO ALTUNA WALTER DANILO*	*24/04/1980*	*ABRIL*
13	*CASTILLO CASTILLO CRISTIAN*	*01/08/1986*	*JUNIO*
14	*CHACON CASTILLO CARLOS ALBERTO*	*01/10/2013*	*JUNIO*
15	*SEDAMANO BOZA LUIS ADRIANO*	*13/03/1985*	*JUNIO*
16	*ARRIETA LATORRE MARIA CECILIA*	*01/01/1989*	*JULIO*
17	*MERINO TOCTO CASTULO*	*06/01/1985*	*JULIO*

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA Sub Región Luciano Castillo Colonna

GOBIERNO REGIONAL PIURA GSRLCC DIRECCION EJECUTIVA Oficina Sub Regional de Administración

REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 565 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana, 09 de Diciembre del 2019

18	*SILVA VILCHEZ ENRIQUE*	*12/01/1985*	*JULIO*
19	*ZAVALA SANDOVAL SANTOS MERCEDES*	*01/01/1985*	*JULIO*
20	*VERA BELTRAN MANUEL CECILIO*	*01/12/1979*	*JULIO*
21	*GARAY MENDOZA JOSE ALBERTO*	*01/02/1985*	*SETIEMBRE*
22	*ROA SAAVEDRA JOSE CONSTANTINO*	*05/02/1987*	*SETIEMBRE*
23	*CANGO SAAVEDRA ALIPIO*	*30/04/1980*	*OCTUBRE*
24	*CASTRO MARTINEZ CRISTINA*	*04/04/1989*	*OCTUBRE*
25	*CHONG VASQUEZ GRIMALDO SATURDINO*	*01/06/2005*	*OCTUBRE*
26	*INGA LOPEZ GREGORIO*	*01/01/1990*	*OCTUBRE*
27	*MONTALVAN MOZO CESAR AUGUSTO*	*01/10/1981*	*OCTUBRE*
28	*MENDOZA HERRERA DORIS GRACIELA*	*01/01/1985*	*OCTUBRE*
29	*RUIDIAS ESPINOZA DEYSI*	*01/04/1989*	*OCTUBRE*
30	*SILUPU SANJINEZ BLANCA ESMELDA*	*01/19/1986*	*OCTUBRE*
31	*SILVA YARLEQUE ISIDRO*	*01/10/1989*	*OCTUBRE*
32	*CISNEROS CORTEZ ITALO*	*01/11/1986*	*NOVIEMBRE*
33	*VASQUEZ GODOS SIXTO AUGUSTO*	*01/09/1986*	*NOVIEMBRE*
34	*MALDONADO AGURTO HERBERT SEGUNDO*	*01/09/1981*	*DICIIEMBRE*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Sub región Luciano Castillo Colonna GERENCIA

GOBIERNO REGIONAL PIURA GSRLCC DIRECCIÓN EJECUTIVA Sub Regional de Administración